

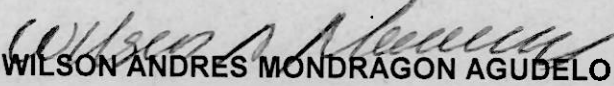
Santiago de Cali, 01 de Junio del 2022.

Señor
JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO
Representante Legal
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S antes AMEZQUITA NARANJO
INGENERIA & CIA S.C.A
Calle 5 # 88 – 29
Tel: 3392353 / 3184298871
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 25 de Mayo de 2022, le comunicamos de la RESOLUCION 0710 No.0711-000670 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA, del expediente con No.0711-039-007-070-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

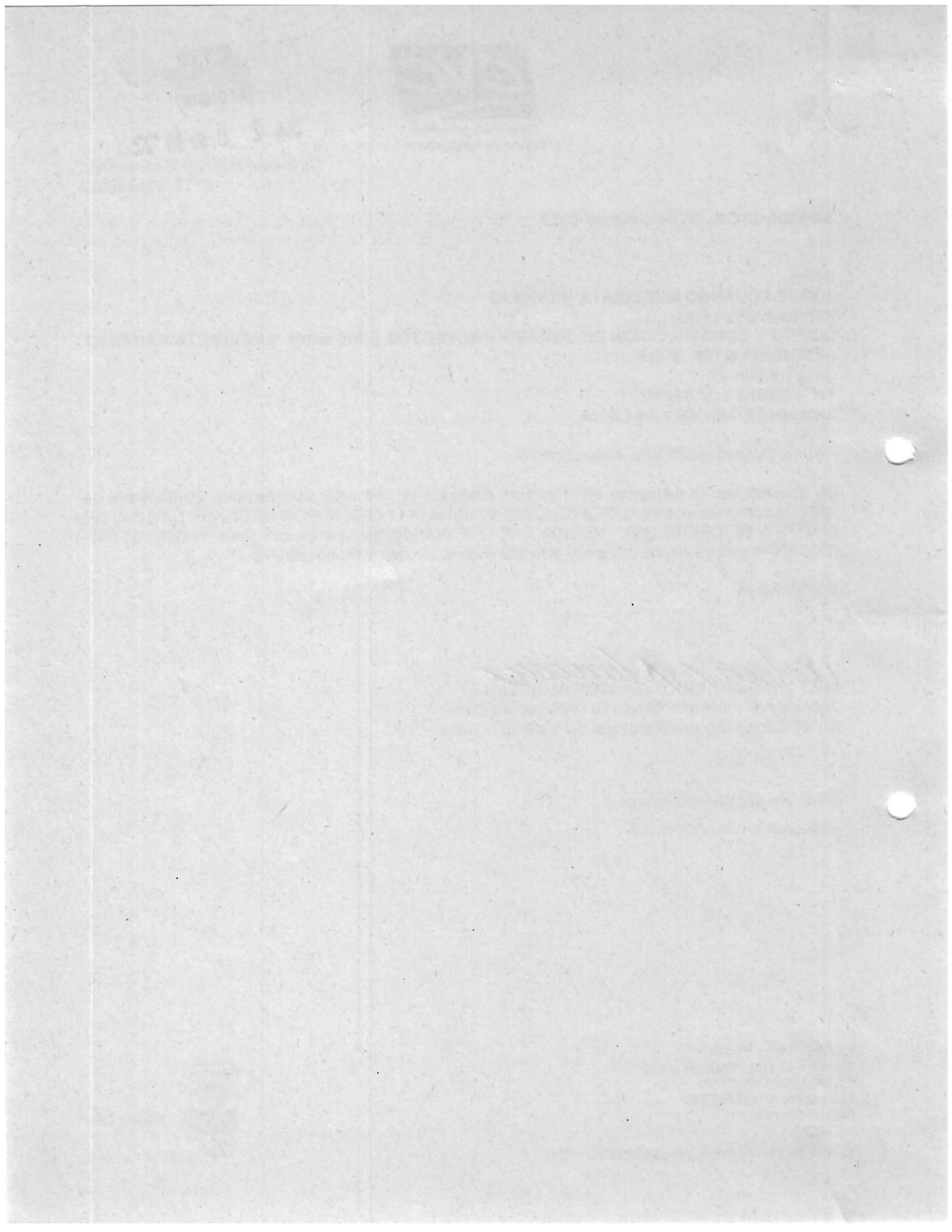
Cordialmente,



WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

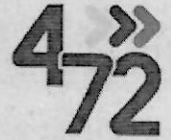
Anexos: Auto del 25 de Mayo del 2022

Archívese en: 0711-039-007-070-2020







Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909.662.917-9 Membre Res Menor a Express		 YG287296151CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 02/06/2022 13:53:43			
Orden de servicio: 15247422			
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - Dirección: CARRERA 58 # 11-38 MT/C.G.T. 2890388002		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AD Adiantos Cancelados <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036268 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777466		Firma nombre y apellido de quien recibe: <i>Michael Andres Lopez</i> C.C. Fecha de entrega: 03 JUN 2022	
Nombre/ Razón Social: JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO-DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS Dirección: CL 5 # 88-29 CUN 1145 A 1067		Fecha de entrega: <i>03 JUN 2022</i> Distribuido: <i>JEISGARCIA</i> C.C. Costo de entrega: 245	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Operativo 7777495		Observaciones del cliente: <i>Casa 2 pisos re) 75 neg. 25</i>	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3 100 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$3 100 COP		Dice Contener: 711-534882022 <i>no reside</i>	
 77774667777495Y6287296151CO		B 3 JUN 2022	
Principa Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4720001 El usuario del paquete garantiza que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co son sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.472.com.co

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-007-070-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de producción de mezcla asfáltica y material triturado a través de la planta de asfalto terex magnum 120 y caldera power flame, en el predio denominado La Jiguera, por afectación de los recursos aire, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 18 de diciembre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 26 de febrero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que el Auto del 26 de febrero de 2021 fue notificada por Aviso, a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, el 22 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0711-963882021 del 22 de octubre de 2021 se solicitó al Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 0711-968882021 del 25 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Jamundí (E), remitir copia de lo actuado para la imposición de la medida preventiva al predio la Jiguera de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, recibido el 22 de enero de 2022, según constancia de la empresa 472.

Que mediante informe de visita del 16 de noviembre de 2021, el funcionario adscrito a esta dependencia, efectuó el seguimiento e indicó que no se ha cumplido de manera integral la medida preventiva.

Mediante Auto del 20 de diciembre de 2021 se decretó practica de pruebas documentales, según artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 2 de marzo de 2022¹.

Que mediante Concepto Técnico No. 0188 del 29 de marzo de 2022 funcionario adscrito a esta dependencia, realizó visita al predio denominado La Jiquera, manifestando lo siguiente:

(...)

8. ANTECEDENTE(S):

La actividad de Producción de mezcla asfáltica y material triturado, sub-base, base y grava se encuentra con un permiso de emisiones atmosféricas vigente según la Resolución CVC 0710 No. 0711-01096 del 23/07/2019, permiso vigente por cinco (5) años, a nombre de DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS antes llamado AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA.

Por incumplimiento de las obligaciones asociadas con el permiso otorgado al CVC en aplicación del procedimiento ambiental impuso una medida preventiva según "Resolución 0710-0711-01409 del 23/12/2020. "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de producción de mezcla asfáltica y material triturado a través de la planta a través de una planta terex mágnium y caldera de power flame en el predio la Jiquera, ubicado en corregimiento de San Isidro del municipio de Jamundí Valle del Cauca".

La actividad tiene en su orden las siguientes visitas de seguimiento:

El día 16 de noviembre de 2021 en el horario de las 10.00 a.m. con acompañamiento de Ingeniera Marleni Marin O. DAR Suroccidente y el Ingeniero Ever Alonso Rios S. CPS 410 de la DAR Sur Occidente.

El día 24 de febrero de 2022 en el horario de las 8:30 a.m. con el apoyo de los mismos profesionales anteriormente citados.

La ubicación del sitio objeto de seguimiento: instalaciones de la planta DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS (antes Amezquita y Naranjo) se ubican en la Vía Jamundí – Santander de Quilichao Km 15 vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

En las dos visitas realizadas se encontró "planta apagada", no obstante, por testimonios de visitas se ha indicado que se presentó actividad en los días 13, 14 y 15 de octubre de 2021 y 9 y 10 de noviembre de 2021.

9. NORMATIVIDAD:

- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (DUR) 1076 de 2015.

¹ Publicada en la página web de la Corporación, el 2 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"
- Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018 "por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones".
- "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT.
- Permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la autoridad ambiental - Resolución No. 0710-0711-01096 del 23/07/2019.
- Ley 1333 de 2009

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Respecto al cumplimiento de obligaciones que generaron la medida preventiva y conforme con las visitas del 27 de agosto de 2021 (planta activa) y 16/11/2021 (planta apagada) se obtiene lo siguiente.

No.	OBLIGACION	Conformidad	Observación								
1	La Sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A como tiene dos fuentes fijas puntuales y diferentes fuentes dispersas, deberá colocar aspersores en las vías internas y en las bandas transportadoras del área de triturado con el fin de minimizar el impacto sobre la calidad del aire debido a emisiones fugitivas.	C	Por condiciones de planta de beneficio apagada no fue posible observar en caliente la aspersión. No obstante, se indicó que existía.								
2	Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para Producción de mezclas asfáltica determinados en el artículo 4 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, respecto a los parámetros contaminantes, que se muestran a continuación: <table border="1" data-bbox="370 1304 971 1444"> <thead> <tr> <th>Parámetro medido</th> <th>Limite Permissible (mg/m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>SO₂</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>NO_x</td> <td>500</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro medido	Limite Permissible (mg/m ³)	MP	150	SO ₂	500	NO _x	500	C	Aprobado por Oficios CVC 0710-361852021 y 629922021
Parámetro medido	Limite Permissible (mg/m ³)										
MP	150										
SO ₂	500										
NO _x	500										
3	Presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes Fijas, para lo cual se concede un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación de la resolución por la cual se renueva el permiso de emisiones	C	Aprobado por oficio CVC 644642021, ver nota								
4	Estudios de Emisiones Atmosféricas. Presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas	C	Aprobado por Oficios CVC 0710-3618 y 629922021								
5	Presentar el cálculo de emisión de material particulado, por factores de emisión, para cada una de las fuentes dispersas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución de renovación del permiso de emisiones.	C	Se aprobó según comunicado 0710-36185-2021 0710-62992-2021								



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-2000067 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

6	<i>Estudio Previo. Presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.</i>	C	Sin novedad
7	<i>Acreditación del personal. Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adiciónen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.</i>	C	Sin novedad
8	<i>Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la vista se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.</i>	C	Sin novedad

Nota:

En las visitas del 27/08/2021, del 16/11/2021 y 24/02/2022 se observó lo siguiente:

El informe INCOAMBIENTAL SAS con código OT-2505 en la medición directa del 5-9 de abril de 2021 reporto que las alturas de las chimeneas de la planta de asfalto y del equipo cadera de combustión ABL son de 12.1 y 3.2 metros respectivamente.

La duda técnica es de los 12.1 metros de la chimenea de la planta de Asfalto la cual visualmente se observa menor al dato reportado, respecto con la altura de la Caldera de 3.2 m. no hay duda y solo tiene el pendiente de elevar a las condiciones de cálculo reportado (sugerido por encima del techo que la contiene).

11. CONCLUSIONES:

Evaluada la información referente con la medida preventiva impuesta por la CVC "Resolución 0710-0711-01409 del 23/12/2020, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de producción de mezcla asfáltica y material triturado a través de la planta a través de una planta terex mágnium y caldera de power flame en el predio la Jíquera, ubicado en corregimiento de San Isidro del municipio de Jamundi Valle del Cauca" y en concordancia con la Ley 1333 de 2009 título V.

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Con base en la información recopilada del expediente y con las observaciones ejecutadas en la visita del 24/02/2022 en el predio objeto de evaluación; se verificó que la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS con NIT 900234287-6 predio ubicado en Kilómetro 7 vía Rio Claro Potrerito del municipio Jamundi o Vía Jamundi – Santander de Quilichao Km 15, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

de Jamundí al momento de la visita realizada el 24/02/2022 **CUMPLE** con las obligaciones impuestas por la Resolución CVC Resolución 0710-0711-01409 del 23/12/2020, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades de producción de mezcla asfáltica y material triturado a través de la planta a través de una planta terex mágnium y caldera de power flame en el predio la Jiquera, ubicado en corregimiento de San Isidro del municipio de Jamundí Valle del Cauca"

Es concluyente que el carácter **TRANSITORIO** de la medida preventiva impuesta se **CUMPLE** y procede técnica y administrativamente **LEVANTAR** la medida impuesta por el acto administrativo Resolución CVC 0710-0711-01409 del 23/12/2020.

Con base en lo anterior se traslada al área jurídica de la CVC DAR Suroccidente para que proceda con emitir el acto administrativo correspondiente y continuar, si del caso, con los procedimientos a que den lugar según los procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009.
(...)"

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

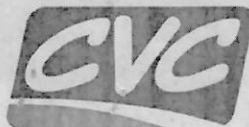
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron." (subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0188 del 29 de marzo de 2022 mediante el cual se hizo seguimiento a la medida preventiva, y de lo observado en el predio denominado La Jiguera, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370*-838453, ubicado en el corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, se concluye que las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000670 DE 2022

(25 MAY 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE OFICIO UNA MEDIDA PREVENTIVA"

causas que originaron la imposición de la medida preventiva a través de la Resolución 0710 No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020 cesaron; situación que necesariamente apunta al levantamiento de la misma, como en efecto se hará en la parte pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

"ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR** de oficio la medida preventiva impuesta a la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, mediante la Resolución 0710 No. 0711-001409 del 23 de diciembre de 2020; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

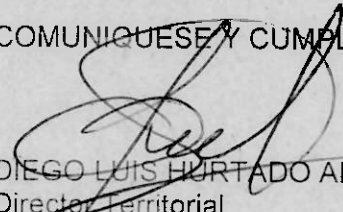
ARTÍCULO SEGUNDO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo de la DAR Suroccidente, para que comunique el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A., hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 900.030.756-2, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 25 MAY 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto/Elaboró Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Revisó Iris Eugenia Uribe Jaramillo –Coordinadora de la UGC Timba- C Jamundi
Archivase en expediente 0711-039-007-070-2020 p. sancionatorio

